



Resolución Directoral Regional N° 213 -2018-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 07 NOV 2018

Expediente Administrativo : N° 12-2018-DREM.CAJ/PAS
Administrado : Empresa Calera El Zasal E.I.R.L.
Derecho Minero : "Alcones de Santa Rosa VI"
Ubicación : Caserío El Naranjo, Distrito Chalamarca, Provincia Chota, Departamento Cajamarca

SUMILLA: Se impone una medida complementaria contra la Empresa Calera El Zasal E.I.R.L. Supervisión Regular 2018-I.

VISTOS:

El Informe Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional N° 067-2018-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, con registro MAD N° 03917965, de fecha 12 de junio de 2018; Informe Técnico Ambiental N° 047-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 3924063, de fecha 15 de junio de 2018; Informe Legal N° 69-2018-JKQB, de fecha 31 de octubre de 2018; y demás actuados que forman parte del expediente administrativo N° 12-2018-DREM.CAJ/PAS.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha, 29 de mayo de 2018, se realizó la Supervisión de Seguridad y Salud Ocupacional y Medioambiental, correspondiente al Primer Semestre 2018, en la Concesión Minera "Alcones de Santa Rosa VI" de la Empresa Calera El Zasal.
- 1.2. De dicha supervisión, con fecha 12 de junio de 2018, se emite el Informe N° 067-2018-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, con registro MAD N° 03917965, en el que concluye: que no se pudo realizar la fiscalización programada en materia de seguridad y salud ocupacional, debido a que en el área del proyecto autorizado para actividades de explotación minera (carbón antracito) no se encontraba realizando ningún tipo de actividad minera (paralizado).
- 1.3. Asimismo, con fecha 15 de junio se emite el Informe N° 044-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, de Supervisión Ambiental con registro MAD N° 3924063, en la que se concluye: que la supervisión no se realizó debido a que en el área del





proyecto autorizado para actividades de explotación minera, no se encontraba realizando ningún tipo de actividad minera (paralizado).

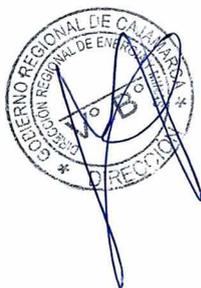
II. COMPETENCIA

- 2.1 El artículo 14° de la Ley N° 27651- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal establece: Los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.
- 2.2 En los artículos 11° y 23° del Decreto Supremo N° 024-2016, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, establecen que, en el caso de infracciones al mencionado reglamento cometidas en desarrollo de actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, serán sancionadas por parte del Gobierno Regional a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas.
- 2.3 El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1101, establece medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal, señala lo siguiente: "Son entidades de Fiscalización Ambiental comprendidas en el ámbito de la presente norma, los Gobiernos Regionales, que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del proceso de Descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal".

Por lo expuesto, la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante **DREM**) del Gobierno Regional de Cajamarca, es competente para realizar la Supervisión Regular materia de análisis, así como establecer las sanciones correspondientes de existir infracciones a la normatividad legal vigente.

Ubicación de la Concesión Minera

- a. La concesión minera "Alcones de Santa Rosa VI", con código N° 030016710, se encuentra ubicada en el Caserío El Naranjo, Distrito de Chalamarca, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, teniendo como titular a la Empresa Calera El Zasal E.I.R.L.





Desarrollo de la Supervisión

- a. El día 29 de mayo y 26 de junio de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas, programó **Supervisión 2018-I**, en las instalaciones del Proyecto "Alcones de Santa Rosa VI" del señor Jorge Zamora Ruíz, representante legal de la Empresa Calera El Zasal E.I.R.L., ubicada en el Caserío El Naranjo, Distrito de Chalamarca, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, ello con la finalidad de verificar el cumplimiento de la **Normatividad Ambiental, Seguridad, Salud ocupacional** y los compromisos asumidos en el instrumento de Gestión Ambiental – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante **DIA**).
- b. De la Supervisión Regular 2018-I, se emitió informe técnico: Informe Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional N° 067-2018-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, con registro MAD N° 03917965, suscrito por el Ingeniero Carlos Eduardo Centurión Rodríguez, asimismo el Informe Técnico Ambiental N° 047-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, con registro MAD N° 3924063, suscrito por el Ingeniero Manuel Antonio Arana Gómez.
- c. Sobre la base de los resultados contenidos en los Informes Técnicos indicados, con fecha 26 de junio de 2018, se remitió a la Empresa Calera El Zasal E.I.R.L., la cédula de Notificación N° 252-2018-GR.CAJ-DREM, mediante el cual, se le hace de conocimiento el Informe Técnico N° 067-2018-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, así como el Informe Técnico Ambiental N° 047-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, habiendo recibido la misma con fecha 28 de junio de 2018.



III. ANÁLISIS

- 3.1. El artículo 7° de la Constitución Política del Perú consagra el Derecho a la protección de la salud de las personas y su comunidad, en el artículo 9 del mismo cuerpo normativo, señala la responsabilidad del Estado en la determinación de la Política Nacional de Salud, normando y supervisando su aplicación; de lo indicado se desprende que el derecho fundamental a la salud debe ser protegido por el Estado en el marco de todas las relaciones interpersonales¹.
- 3.2. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente², en el artículo 2° numeral 2.3, el ambiente comprende aquellos elementos físicos,

¹ Exposición de Motivos del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

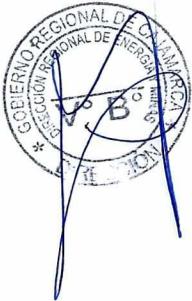
² Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (...)

2.3. Para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se



químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ello.

3.3. En nuestro sistema jurídico, el primer nivel de protección al ambiente es formal y viene dado por la elevación a rango constitucional del conjunto de normas que tutelan bienes ambientales, lo cual ha dado origen al reconocimiento de una Constitución Ecológica, dentro de la Constitución Política del Perú, que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente³. El segundo nivel de protección otorgado al ambiente es material y viene dado por su consideración como *principio jurídico*, que irradia todo el ordenamiento jurídico, como *derecho fundamental*⁴ cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida así como el derecho a que dicho ambiente se *preserve*⁵ y como conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales⁶.



3.4. De la revisión de los actuados, se verifica que la empresa Calera El Zasal E.I.R.L., pese a haber sido notificado con fecha 28 de junio de 2018, el Informe Técnico N° 067-2018-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, y el Informe Técnico Ambiental N° 047-2018-GR.CAJ-DREM/H-MAAG, no ha cumplido con informar el motivo de la paralización de sus actividades.

3.5. De conformidad con el artículo 16°, 17° y 18° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, prevé que los estudios ambientales en su calidad de instrumentos de gestión incorporan aquellos programas y compromisos que, con un carácter

desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

³ Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N° 03610-2008-AI/TC . Fundamento Jurídico 33.

⁴ Constitución Política del Perú. (...)

22. A la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional- Expediente N° 03343-2008-AI/TC. Fundamento Jurídico 4, que señala:

"En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación (...)Sobre el segundo acápite, (...) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares, a aquellos cuya actividad económica incide, directa o indirectamente, en el ambiente".

⁶ Corte Constitucional de Colombia – Sentencia T-760/7 (Fundamento 3.1.).



obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas⁷.

3.6. Por lo tanto, de conformidad con el Principio de Razonabilidad establecido en el artículo 245° del Texto único ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo establecido en el artículo 7° numeral 7.2. del Decreto Legislativo 1101, corresponde **RECOMENDAR** a la empresa Calera El Zasal E.I.R.L., seguir dando estricto cumplimiento a lo establecido en las normas de Seguridad y Salud Ocupacional y normatividad legal vigente, teniendo en consideración que los compromisos asumidos por el titular minero en los Instrumentos de Gestión Ambiental constituyen una Declaración Jurada, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento, ello de acuerdo a lo prescrito por el artículo 50° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que establece, que los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, el estudio ambiental debe ser suscrito por los representantes de la consultora a cargo de su elaboración. Asimismo, la empresa Calera El Zasal E.I.R.L., deberá **INFORMAR**, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca, los motivos de la paralización de sus actividades extractivas en la Concesión Minera "Alcones de Santa Rosa VI", ello bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas correspondientes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER una medida complementaria a la empresa Calera El Zasal E.I.R.L-Supervisión Regular 2018-I; **ORDENANDO** continuar con la implementación de acciones para el cumplimiento estricto a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y al contenido de la normatividad legal vigente; teniendo en consideración que los compromisos asumidos por el titular minero en los Instrumentos de Gestión Ambiental, constituyen una Declaración Jurada, por lo tanto son de cumplimiento obligatorio, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

ARTÍCULO 2°.- REQUERIR a la empresa Calera El Zasal E.I.R.L., **INFORMAR** los motivos de la paralización de sus actividades extractivas en la Concesión Minera

⁷ Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Art. 16, 17 y 18.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



"Alcones de Santa Rosa VI", en el plazo de diez (10) días de recibida la presente, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Legal N° 69-2018-JKQB, a la empresa Calera El Zasal E.I.R.L, en la siguiente dirección sito en Jirón Alfonso Ugarte N° 245 – Bambamarca – Cajamarca.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abg. Victor E. Cusquisiban Fernández
DIRECTOR

VECF/jkqb

TRANSCRITO A:

Señor:

Jorge Zamora Ruíz

Calera El Zasal E.I.R.L.

Jr. Alfonso Ugarte N° 245 – Bambamarca - Cajamarca

BAMBAMARCA - CAJAMARCA

